

*Prim. Sta. ord. y 24. y febrero 1814*

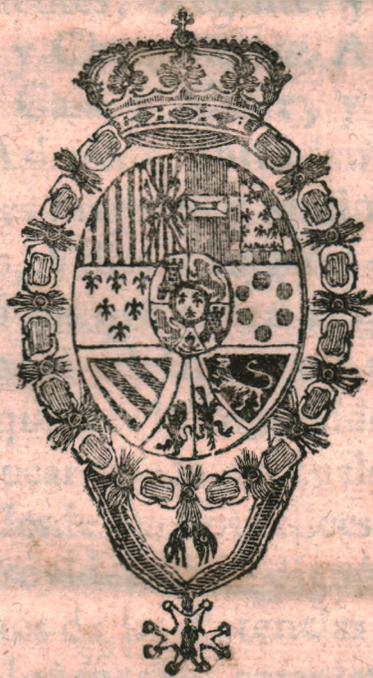
# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Tratado definitivo de paz y amis-  
tad ajustado entre esta Corona y la de  
Dinamarca.

AÑO



DE 1814.

SEGOVIA IMPRENTA DE ESPINOSA.

**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales  
y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar  
Océano, Archiduque de Austria; Duque de  
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de  
Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Se-  
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi  
Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de  
mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Al-  
guaciles de mi Casa y Corte, y á todos los  
Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-  
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios de to-  
das las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis  
Reynos, tanto á los que ahora son, como á los  
que fueren de aqui adelante, y á todas las de-  
mas personas á quienes lo contenido en esta mi  
Cédula toca ó tocar pueda en qualquier mane-  
ra, SABED: Que desde que los felices sucesos con  
que la divina Providencia se dignó coronar los  
heroycos esfuerzos de las Potencias aliadas pro-  
porcionaron la destruccion completa del opre-  
sor de la Europa, fue uno de mis primeros  
cuidados restablecer con la Dinamarca las an-  
tiguas relaciones de amistad y buena armonía

que anteriormente habian subsistido entre ambas Monarquías, y proporcionar de este modo á mis Reynos la paz y tranquilidad de que necesitan despues de tantos desastres. La misma divina Providencia, que tan visiblemente me ha protegido, me ha proporcionado la satisfaccion de que se hayan cumplido mis paternales deseos por haberse firmado en Lóndres el catorce de Agosto último el Tratado difinitivo de paz y amistad entre mi Corona y la de Dinamarca, y haberse igualmente cangeado mi ratificacion con la de esta Potencia el veinte del mes de Setiembre anterior. Por lo tanto, hallándome en paz, y estándolo igualmente todos mis súbditos y dominios con el Rey de Dinamarca y sus respectivos dominios y súbditos, lo noticié al mi Consejo y Cámara en decreto señalado de mi Real mano á diez y ocho de Octubre último para que me acompañase en esta satisfaccion, y dispusiese la publicacion de este importante suceso en la forma acostumbrada; á cuyo fin se le remitieron de mi órden exemplares del citado Tratado para que le constase su contenido, y le observase é hiciese observar en la parte que le tocaba. Publicado en el Consejo el citado mi Real decreto en veinte y uno del propio mes, se acordó su cumplimiento; y conforme á lo resuelto en él, se publicó solemnemente la Paz en Madrid en el siguiente dia veinte y dos, y el tenor del referido Tratado de paz dice así:

En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad.

S. M. Católica Fernando VII y S. M. el

Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de restablecer la paz y las relaciones de amistad y de buena armonía que habian existido antiguamente entre sus Coronas, y que circunstancias desgraciadas han interrumpido, han nombrado Plenipotenciarios para negociar, concluir y firmar un Tratado de paz y amistad; á saber: S. M. Católica á D. Carlos Josef de los Rios, Fernandez de Córdoba, Sarmiento de Sotomayor, Conde de Fernan-Nuñez y de Barajas, Marques de Castel-Moncayo, Duque de Montellano, del Arco y de Aramberg, Príncipe de Brabazon y del Sacro Romano Imperio, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gentilhombre de Cámara del Rey con ejercicio, y su Montero mayor, Coronel de Caballería del Regimiento de Fernando VII, y actualmente Embaxador extraordinario y plenipotenciario de S. M. cerca del Rey de la Gran Bretaña; y S. M. el Rey de Dinamarca á su Consejero de Conferencias el Señor Edmundo Bourke, Gran Cruz de la Orden de Dannebrog, Caballero de la del Aguila Blanca, y su Enviado extraordinario cerca de S. M. Británica; los quales después de haber cangeado sus plenos poderes, y habiéndolos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ART. I.

Habrà en lo sucesivo paz sólida y amistad sincera entre S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Dinamarca y sus sucesores, y entre sus Reynos, Estados y súbditos, asi como un

entero olvido por una parte y otra de todo lo que ha podido contribuir á interrumpir la buena inteligencia entre ellos. Las dos Altas Partes contratantes pondrán la mayor atencion en mantener una perfecta armonía entre sus Estados y respectivos súbditos, y evitarán con cuidado todo lo que pueda alterar la union tan felizmente restablecida.

ART. II.

S. M. el Rey de Dinamarca no reconoce ni reconocerá á otro por legítimo Rey de la Monarquía Española en los dos mundos que á S. M. Fernando VII, y á sus legítimos herederos y sucesores.

ART. III.

Las relaciones de paz y amistad entre los dos Estados habiendo sido interrumpidas en el año de mil ochocientos ocho, S. M. el Rey de España y de las Indias y S. M. el Rey de Dinamarca declaran que convienen por el presente artículo, que estas relaciones serán restablecidas baxo el mismo pie en que estaban anteriormente en la dicha época de mil ochocientos ocho.

ART. IV.

Todas las relaciones de comercio y de navegacion entre los dos Estados se restablecen igualmente tales quales existian al principio del año de mil ochocientos ocho, sujetándolas á las mismas reglas que estaban entonces en vigor, y con el goce de las mismas ventajas que estaban concedidas por una y otra parte hasta la citada época.

ART. V.

Si las dos Altas Partes contratantes juzgan que es conveniente el estrechar mas estas relaciones, esto se executará por un tratado separado.

ART. VI.

Los derechos de S. M. el Rey de Dinamarca al pago de las antiguas deudas contraidas por la Corona de España en favor de la Dinamarca son reconocidas tales quales existian al principio del año de mil ochocientos ocho.

ART. VII.

El seqüestro que se haya puesto en los bienes y propiedades de los Soberanos ó de sus súbditos, así como el embargo puesto sobre los buques de las dos Naciones en los diferentes puertos de España y Dinamarca, se alzarán luego que el presente Tratado haya sido ratificado. Desde entonces las demandas de los súbditos respectivos, cuya prosecucion ante los Tribunales haya sido suspendida, seguirá su curso.

ART. VIII.

No habiendo S. M. el Rey de Dinamarca declarado la guerra á la España, S. M. el Rey de España consiente en tratar amigablemente con la Corte de Dinamarca sobre la restitucion de los buques daneses, sean de guerra, sean mercantes con sus cargamentos, que se hallaban refugiados en los puertos de España quando las hostilidades comenzaron, ó sobre el equivalente de su valor.

ART. IX.

Todos los antiguos tratados ó convenios entre las dos Altas Partes contratantes, y seña-

ladamente el convenio secreto de mil setecientos cincuenta y siete, y el convenio de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y siete, se recuerdan por el presente artículo, y se restablecen en todo su tenor y en todas sus cláusulas, en quanto estas no contrarían las estipulaciones contenidas en los artículos del presente Tratado.

ART. X.

Las ratificaciones del presente Tratado serán cangeadas en Londres en el término de seis semanas, ó antes, si fuere posible. En fe de lo qual nos los abaxo firmados en vista de nuestros respectivos plenos poderes hemos firmado el presente Tratado, y puesto en él el sello de nuestras armas. Fecho en Londres á catorce de Agosto del año de gracia de mil ochocientos y catorce. = (L. S.) = *E' Conde de Fernan-Núñez, Duque de Montellano.* = (L. S.) = *Eduardo Bourke.*

PLENIPOTENCIA DE S. M. CATOLICA.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya

de Molina &c. Por quanto deseo muy de veras restablecer las relaciones de paz y amistad con mi buen Hermano Federico VI, Rey de Dinamarca, que por las ocurrencias de estos últimos tiempos han sido desgraciadamente interrumpidas, para beneficio recíproco de ambas Coronas y vasallos, por medio de un Tratado que las afiance y asegure, y necesitándose autorizar persona idónea para concluir y firmar dicho Tratado: por tanto concurriendo en vos D. Carlos Josef de los Rios, Fernandez de Córdoba, Sarmiento de Sotomayor, Conde de Fernan-Núñez y de Barajas, Marques de Castel Moncayo, Duque de Montellano, del Arco y de Aramburg, Príncipe de Barbanzon y del Sacro Romano Imperio, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, mi Gentilhombre de Cámara con exército, mi Montero mayor, Coronel de Caballería del Regimiento de Fernando VII, y actualmente mi Embaxador extraordinario cerca del Rey de la Gran Bretaña, las calidades necesarias al efecto, he venido en elegiros y nombraros para que revestido del carácter de mi Plenipotenciario trateis y concluyais con el Plenipotenciario del Rey de Dinamarca, y para que del mismo modo concluyais y firmeis con él el Tratado que conduzca á una sólida y honrosa paz. Y todo quanto á este efecto trateis, concluyais y firmeis, lo doy desde ahora por grato y rato, prometiendo en fe y palabra de Rey, que aprobaré, ratificaré y cumpliré, y haré observar y cumplir quanto por vos fuere estipulado

y firmado; para lo qual os concedo todas las facultades y plenos poderes en la mas amplia forma que de derecho se necesita y requiere. En fe de lo qual he mandado expedir la presente, firmada de mi Real mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada por mi primer Secretario de Estado y del Despacho universal. Dada en Madrid á catorce del mes de Julio de mil ochocientos catorce.=(L. S.)=YO EL REY.=  
*M. Josef Miguel de Carvajal.*

### PLENIPOTENCIA DE S. M. DANESA.

Federico VI por la gracia de Dios, Rey de Dinamarca, de los Vándalos y de los Godos, Duque de Slesvic, Holstein, Stoman, de Dithmarses y de Oldembourg, hacemos saber, que habiendo juzgado no deber omitir diligencia alguna que se dirija á restablecer una paz sólida entre la Dinamarca y la España, y hacer renacer la antigua amistad y buena armonía entre los dos Estados, hemos nombrado y autorizado á este efecto por las presentes y en virtud de estos plenos poderes como nuestro Plenipotenciario para esta negociacion á nuestro amado y leal Edmundo Bourke, nuestro Consejero íntimo de Conferencias, Gran Cruz de nuestra Orden de Dannebrog, Caballero de la Orden del Aguila Blanca, y nuestro Enviado extraordinario cerca de S. M. Británica, para entrar en negociacion y conferenciar con el que ó los que S. M. Católica habrá revestido de igual autorizacion para este efecto, para que concluya con él ó con ellos un Tratado de paz

entre Nos y Su dicha Magestad. Prometiendo en fe y palabra de Rey de tener por grato, y cumplir fielmente lo que nuestro Plenipotenciario, en virtud de los presentes plenos poderes, habrá concluido y firmado, como tambien de hacer expedir las ratificaciones en el término que se estipule. En fe de lo qual hemos firmado estos plenos poderes de nuestra mano, y hemos hecho poner en ellos nuestro Real sello. Dada en nuestro Palacio Real de Frederiksberg el quince de Julio de mil ochocientos catorce, y séptimo de nuestro Reynado. = (L. S.) = *Federico. = Rosenkrantz.*

#### RATIFICACION DE S. M. CATOLICA.

Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en virtud de los plenos poderes que conferimos á Don Carlos Josef de los Rios, Fernandez de Córdoba, Sarmiento de Sotomayor, Conde de Fernan-Núñez y de Barajas, Marques de Castel-Moncayo, Duque de Montellano, del Arco y de

Aramberg, Príncipe de Barbanzon y del Sacro Romano Imperio, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, mi Gentilhombre de Cámara con ejercicio, mi Montero Mayor, Coronel de Caballería del Regimiento de Fernando VII, y actualmente mi Embaxador extraordinario cerca del Rey de la Gran Bretaña, para tratar de ajuste de paz con el Rey de Dinamarca; y de haberlos este dado igualmente al Sr. Edmundo Bourke, su Consejero íntimo de Conferencias, Gran Cruz de la Orden de Danneborg, Caballero de la Orden del Aguila Blanca, y su Enviado extraordinario cerca de S. M. Británica, han acordado, concluido y firmado en catorce de Agosto de este año un Tratado de paz y amistad, que se compone de un preámbulo y diez artículos, todo en lengua francesa; y cuyo tenor es el siguiente.

*Aquí el Tratado.*

Por tanto, habiendo visto y examinado los diez artículos de que consta este Tratado, he acordado en aprobar y ratificar quanto contienen, todo en la mejor y mas amplia forma que puedo, prometiendo en fe y palabra de Rey cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe como si Yo mismo los hubiese firmado. En fe de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada por el infrascrito mi Consejero y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Madrid á treinta de

Agosto de mil ochocientos catorce. = (L.S.) =  
YO EL REY. = M. Josef Miguel de Carvajal.

RATIFICACION DE S. M. DANESA.

Federico VI por la gracia de Dios, Rey de Dinamarca, de los Vándalos y de los Godos, Duque de Slesvic, Holstein, Storman, de Dithmarses y de Oldembourg, hacemos saber, que Nos y S. M. Católica, igualmente animados de un deseo tan vivo como sincero de restablecer la buena inteligencia y las relaciones de amistad que ha habido entre nuestros Estados, y habiendo sido cumplidos nuestros deseos por un Tratado de paz y amistad, que ha sido estipulado, concluido y firmado en Londres el catorce del corriente por los Plenipotenciarios autorizados al efecto de nuestros plenos poderes, de cuyo Tratado el tenor es el siguiente.

*Aqui el Tratado.*

Por tanto hemos ratificado, confirmado y aceptado el sobredicho Tratado de paz y amistad con todos sus artículos, puntos y cláusulas, como por las presentes lo aceptamos, confirmamos y ratificamos de la manera mas firme que se pueda hacer por Nos y nuestros sucesores en el trono de Dinamarca, empeñando nuestra palabra Real, y prometiendo por Nos y por ellos de cumplir y observar el dicho Tratado en toda su fuerza sincera, fiel y legalmente. En fe de lo qual hemos firmado esta ratificacion de nuestra propia mano, y hemos hecho poner en

ella nuestro gran sello Real. Fecho en nuestro Palacio Real de Fredeviksberg el veinte y nueve de Agosto del año de gracia de mil ochocientos catorce, y el séptimo de nuestro reynado.=(L. S.)=*Federico.* = *Rosemkrantz.*

#### CANGE DE LAS RATIFICACIONES.

Nos los infrascritos, reunidos para cangear las ratificaciones del Tratado de paz y amistad entre nuestros Soberanos, concluido en Londres el catorce del mes de Agosto del presente año, certificamos que dicho cange ha tenido lugar de la manera siguiente: el Embaxador de España ha entregado al Ministro de Dinamarca la ratificacion de S. M. el Rey de España y de las Indias, en la qual se halla inserta una traduccion en español del precitado Tratado: el Ministro de Dinamarca ha entregado al mismo tiempo al Embaxador de España la ratificacion de S. M. el Rey de Dinamarca, en la qual se halla inserto dicho tratado en lengua francesa en los propios términos en que fue concluido y firmado. Fecho por duplicado en Londres á veinte de Setiembre del año de gracia de mil ochocientos catorce.=(L. S.)=*El Conde de Fernan-Núñez, Duque de Montellano.*=(L. S.)=*Edmundo Bourke.*

Visto por el mi Consejo el Tratado de paz inserto, con lo expuesto por mis Fiscales, por decreto de tres de este mes, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, lugares y jurisdicciones veais el refe-

rido tratado de paz ajustado entre mi Corona y la de Dinamarca, y le guardeis, cumplais y executeis inviolablemente, y le hagais observar, cumplir y executar con la mayor-exâctitud en lo que los correspondâ como en sus artículos se contiene, sin contravenirlos, ni permitir se contravengan en manera alguna, procediendo en los casos que ocurran con arreglo á su literal tenor, y castigando rigorosamente á los contraventores: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos catorce.=YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= El Duque del Infantado.=D. Nicolás María de Sierra.=D. Gerónimo Antonio Diez.=D. Miguel Alfonso Villagomez.=D. Francisco Marin.=Registrada, Aquilino Escudero.= Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Bartolomé Muñoz.

#### AUTO DE CUMPLIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á nueve de Diciembre de mil ochocientos catorce el Señor Don Ambrosio Melendez, Corregidor interino de ella por ante mí el Escribano, dixo: acaba de recibir su Señoría la Real Cédula antece-

dente, por quien vista, oida y entendida mandó se guarde y cumpla en todas sus partes, se circule por vereda á los Pueblos de esta Provincia para que les conste y pase á la Imprenta de esta Ciudad para que se tiren los exemplares necesarios; y por este que su Señoría firmó así lo proveyó, doy fé.= Ambrosio Melendez.= Esteban Valenciano y Quintana.

*Es copia á la letra de su original, de que certifico como Secretario del Ayuntamiento.*

*Esteban Valenciano  
y Quintana.*

AUTO DE CUMPLIMIENTO  
En la Ciudad de Segovia á nueve de Di-  
ciembre de mill ochocientos catorce el Señor  
Don Ambrosio Melendez, Corregidor interino  
de ella por ante mí el Escribano, dize: acaba  
de recibir su Señoría la Real Cédula antes-